

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020)

Acción de Tutela No. 11001 40 03 059 2020 00368 00

Admítase a trámite la precedente **ACCIÓN DE TUTELA** interpuesta por **LUIS EDUARDO ROJAS** contra **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA** désele el trámite constitucional y legal, conforme lo establece el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

Oficiar a la accionada, adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, se pronuncien respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberá adjuntar la documentación pertinente. Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará fallo con base en los hechos de la demanda.

Así mismo, **VÍNCULESE** a la presente acción a la **NACION-PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**, a la **ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE DE BOGOTÁ**, a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA** y a la **SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO** para que en el término de un (1) día contado a partir del recibo de la comunicación, rindan un informe sobre los hechos expuestos en la acción tuitiva.

Niéguese la medida provisional como quiera que no se cumplen los requisitos del artículo 7° del decreto 2591 de 1991.

Notifíquese, de inmediato, a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ